

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

110

Fecha: 23/06/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2006 00173 01	Ejecutivo Singular	BERTHA CAROLINA FRANCO QUITIAN	FABIAN ALBERTO SUAREZ PEÑA	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2008 00634 01	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A.	NELSON BELTRAN	Auto decreta medida cautelar	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2009 00472 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	STELLA VALDERRAMA CORSO	Auto decreta medida cautelar	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 01109 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A	JORGE CASTRO RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento AL SECUESTRE PARA QUE RINDA CUENTA DE SU GESTION	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2012 00165 01	Ejecutivo Singular	JOSE RAMON CASTELLANOS FLOREZ	GUSTAVO MORALES	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00388 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	ZORAIDA COLMENARES DE MANCO	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2016 00894 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA	LUIS ANTONIO FUENTES AYALA	Auto decreta medida cautelar	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2016 00894 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA	LUIS ANTONIO FUENTES AYALA	Auto de Tramite ORDENA REMITIR CONTADORES	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00256 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PETROMAC INGENIERIA SAS	Auto niega medidas cautelares	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		110	Fecha: 23/06/2022		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 002 2017 00432 01		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME ENRIQUE GOMEZ JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2018 00246 01		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARANATHA DE SANTA MARIA SAS	Auto decreta medida cautelar	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2018 00839 01		Ejecutivo Singular	LETICIA AYALA DE TARAZONA	SANDRA MILENA NAVAS MURILLO	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2019 00061 01		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAURICIO RUEDA FUENTES	Auto Pone en Conocimiento	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2019 00123 01		Ejecutivo Singular	JAIRO MATEUS VASQUEZ	ORFENIA PLATA MENESES	Auto Pone en Conocimiento	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2019 00368 01		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PROEQUIME D.S S.A.S.	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2019 00368 01		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PROEQUIME D.S S.A.S.	Auto Pone en Conocimiento	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2020 00266 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JHON FREDDY LOPEZ PABON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2020 00294 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	SILVIA FERNANDA GACHANCIPA	Auto decreta medida cautelar	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2020 00294 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	SILVIA FERNANDA GACHANCIPA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2020 00344 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YUDI PATRICIA ZAPATA LOPEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 110		Fecha: 23/06/2022			Dias para estado: 1		Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 006 2021 00008 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES	JHON JAYSON HURTADO BELTRAN	Auto Requiere Apoderado PARA QUE EFECTUE DEVOLUCION DE DINEROS, DEJA SIN EFECTO TERMINACIÓN, REMITE LIQUIDACION PATRIMONIAL	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2021 00111 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	CAROLYN RODRIGUEZ GALVIS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2021 00128 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YIRA LUZ GARCIA GARCIA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	22/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2006– 00173- 01
DEMANDANTE: BERTHA CAROLINA FRANCO
DEMANDADO: FABIAN ALBERTO SUAREZ PEÑA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 04 de noviembre del 2021 (*folio 02 – C2*), se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d59a561d31bd5d87f5e39f828b003375ea587fff1f5db0e0de263c0b5747cb6**

Documento generado en 17/06/2022 08:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 016 2008 00634 01
DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO SA
DEMANDADOS: NELSON ANDRES BELTRAN CORREA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's cuyo titular sea la parte demandada NELSON ANDRES BELTRAN CORREA, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO FINANADINA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Se limita la medida hasta la suma de **\$5.000.000.**

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c4d373f31e475d780ecf6f8dfccfdaabb2b23bebd85b2fbc59a09ce6caeafb**

Documento generado en 17/06/2022 02:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 007 2009 00472 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: STELLA VALDERRAMA CORSO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, bonos, títulos negociables, fiducias; cuyo titular sea la parte demandada STELLA VALDERRAMA CORSO en las siguientes entidades; BANCAMIA, BANCOOMEVA.

Se limita la medida hasta la suma de \$30.000.000.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

Líbrese el correspondiente oficio y **remítase** a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21453b28d61bd3750a77f280eda449a71f004b87fc2256703d04c8628ddd1970**

Documento generado en 17/06/2022 02:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2010 01109 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, este Despacho procede a aplazar la diligencia de remate fijada para el día de hoy 22 de junio de 2022 a las 10:00, hasta tanto se conozca el paradero del bien objeto del remate (vehículo de placas **CCK-338**).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 2279 del Código Civil, se **REQUIERE** a la Secuestre ANA LUCRESIA ROJAS DUARTE para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes contados a partir de la notificación por medio de oficio que se haga de este auto, se sirva rendir informe detallado de su gestión respecto del vehículo de placas **CCK-338**, especificando la ubicación actual del mismo.

Se advierte a la Auxiliar de Justicia que según lo dispuesto en el artículo 2183 de la misma normatividad, en la medida en que tienen las mismas facultades y deberes del mandatario-, son **responsables** por el destino de lo que han recibido de terceros en razón de su encargo y por lo dejado de percibir por su culpa.

Por otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, el informe rendido por la Auxiliar de la Justicias ANA LUCRESIA ROJAS DUARTE, de fecha 07 de junio de 2022 y se le **REQUIERE** para que se sirva pronunciarse sobre el mismo:

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA. VS. JORGE ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ.
DESPACHO COMISORIO 304 DEL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Por el presente escrito me dirijo respetuosamente al Despacho del Señor Juez, para informar que la diligencia de secuestro que se llevó el día 13 de octubre del año 2011, realizada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Municipal de Chía, Cundinamarca, dicha diligencia de secuestro que fue atendida por la abogada ANDREA ROMERO LOPEZ, por poder que sustituyó la abogada de la demandante Dr. PAOLA CATALINA CUBILLOS TORRADO,

La abogada Dra. ANDREA ROMERO LOPEZ, con quién se surtió dicha diligencia de secuestro del vehículo objeto de secuestro,

La apoderada ANDRE ROMERO LOPEZ, solicito que se le dejará el vehículo y que procedería retirarlo al siguiente día del parqueadero y se me informaría, pero nunca lo hizo, dejó un número telefónico 3114862761 al cual le he estado llamando, para comunicarme con ella y a la fecha ha sido imposible ya que nunca contesta al número que quedo en el acta de secuestro.

La apoderada de la parte ejecutante debe ser informada por el despacho a fin de que de información del vehículo objeto de secuestro.

En los anteriores términos informo al Despacho.

Atentamente,


ANA LUCRESIA ROJAS DUARTE
CC.41412209 Bogotá
TP.19917 CSJ.
Telf. 3114674718
Correo: lucreciaabog17@gmail.com

Comuníquese el contenido del presente auto ***vía correo electrónico*** a la Secuestre ANA LUCRESIA ROJAS DUARTE.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759d1c823c9b86efcce90fbc63717f7108616b39c62cc2e4e74bf2f0e5867c5c**
Documento generado en 21/06/2022 09:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2012– 00165- 01
DEMANDANTE: JOSE RAMON CASTELLANOS FLOREZ
DEMANDADO: GUSTAVO MORALES VARGAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 01 de octubre del 2021 (*folio 02 – C2*), se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3085470f15966c6f77ec6b09b286214683d5b6a56d138862f9616ca4246d4a**

Documento generado en 17/06/2022 08:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2015– 00388- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ZORAIDA COLMENARES DE MANCO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 21 de octubre del 2021 (*folio 02 – C2*), se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **110 del 23 de junio de 2022**.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ec23a3e6298c6a6158a06cb77412f47a8db821b0ac7bbb030e3636809aefc7**

Documento generado en 17/06/2022 08:49:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016 00894 01
DEMANDANTE: GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA
DEMANDADOS: JENNY PAOLA JIMÉNEZ VARÓN –MYRIAN SERRANO PEÑALOZA –LUIS ANTONIO FUENTES AYALA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario, honorarios, cuentas por cobrar, llegare a percibir la parte demandada JENNY PAOLA JIMÉNEZ VARÓN en la CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA SAS.

Líbrese y **remítase** comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$4.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y **remítase** la parte interesada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9311fb4994cbef018210b0e76eeabffa8469b7c74b1de11981650bb5a0b61b0**

Documento generado en 17/06/2022 02:11:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016 00894 01
DEMANDANTE: GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA
DEMANDADOS: JENNY CAROLINA JIMÉNEZ VARÓN –MYRIAN SERRANO PEÑALOZA –LUIS
ANTONIO FUENTES AYALA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la vocera de la parte demandante en cuanto a los abonos reportados y habiéndose surtido el respectivo traslado, por Secretaría procédase a direccionar el presente expediente al **Área de Contadores**, con el fin que se dé el correspondiente trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, el 19 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa487b0583d70dcc6888b60ff7670a99b548d4cc955430514edcd3a732c6386e**

Documento generado en 17/06/2022 02:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 006 2017 00256 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA cesionario REINTEGRAS.A.S.,
DEMANDADOS: PETROMAC INGENIERIA SAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el DR. MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA, como apoderado de BANCOLOMBIA SA, el Despacho dispone NO acceder a la misma, teniendo en cuenta que mediante proveído del 13 de julio de 2020, se aceptó la cesión de crédito suscrita a favor de REINTEGRA S.A.S., sin que este último haya conferido poder al memorialista para obrar en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c930d54a2c5e5ced9f1e8e755bed624e1595849c01a1cb5ca51213efded7ac7**

Documento generado en 17/06/2022 02:11:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 002 2017 00432 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: JAIME ENRIQUE GOMEZ JIMENEZ - MARIA CONCEPCION TAMAYO QUINTERO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's cuyo titular sea la parte demandada JAIME ENRIQUE GOMEZ JIMENEZ y MARIA CONCEPCION TAMAYO QUINTERO, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCA MIA, BANCOOMEVA.

Se limita la medida hasta la suma de \$70.000.000.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

Líbrese el correspondiente oficio y **remítase** a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe5332438e7126e08a65f8af5baa4e445e8b3fb6a24aefa62057eace2e320d1**

Documento generado en 17/06/2022 02:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 005 2018 00246 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: KAROL MARTINEZ VELEZ, MARANATHA DE SANTA MARIA SAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, bonos, títulos negociables, fiducias; cuyo titular sea la parte demandada MARANATHA DE SANTA MARIA S.A.S. identificado con el NIT.: 804.017.251-3 y KAROL BIBIANA MARTÍNEZ VÉLEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.407.442, en las siguientes entidades; BANCAMIA, BANCOOMEVA.

Se limita la medida hasta la suma de \$105.000.000.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

Líbrese el correspondiente oficio y **remítase** a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f8c9884153688ebdc6a5d1f6e7cfa0311f9d8a2b12119efdc1a2bb3eee29c0**

Documento generado en 17/06/2022 02:11:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 003 2018 00839 01
DEMANDANTE: LETICIA AYALA DE TARAZONA
DEMANDADOS: SANDRA MILENA NAVAS MURILLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que la medida cautelar impetrada fue decretada en proveído del 28 de junio de 2021, este Despacho dispone por *Secretaría* librar nuevamente **OFICIO**, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ariporo-Casanare y remítase vía correo electrónico al vocero de la parte demandante para el respectivo diligenciamiento ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c668460d81000fcc8934686cf475a49bd3f5aa9e5e65db3b664a4cb38097be**

Documento generado en 17/06/2022 02:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2019– 00061- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO RUEDA FUENTES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el BANCO CAJA SOCIAL en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 08 de octubre del 2021 (*folio 02 – C2*).¹

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaBancoCajaSocial”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4938ddd13127d20bfbaad8448d2dab272c9bc6436f6094d885f80a5aa496e8**

Documento generado en 17/06/2022 08:49:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2019– 00123- 01
DEMANDANTE: JAIRO MATEUS VASQUEZ
DEMANDADO: ORFENIA PLATA MENESES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por la TESORERÍA GENERAL DE BUCARAMANGA en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 28 de septiembre del 2021 (*folio 02 – C2*), que refiere *"me permito informarles que no es posible aplicar la medida de embargo de remanente en contra de ORFENIA PLATA MENESES, demandada en el proceso de la referencia, en virtud a que, en la fecha se encuentra inscrito embargo de remanente por parte del Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga, Rdo: 2019-0050300, Demandante: Conjunto Residencial Chico Real dentro del Expediente de Cobro Coactivo 267460."*¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaTesoreriaGralBga](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4962fcbeb47ee0d03ad26d5307ec4287ed9536856722b88b036ab1fc72fb1962**

Documento generado en 17/06/2022 08:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019– 00368- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADOS: DEICY SEPULVEDA BUSTOS, PROEQUIMED D.S S.A.S.
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de CEDENTE y REINTEGRA S.A.S., en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., quien actúa como cedente, a favor de REINTEGRA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a REINTEGRA S.A.S.

TERCERO. – Previo a reconocer al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES como apoderado del cesionario demandante REINTEGRA S.A.S., se le REQUIERE para que ratifique la representación judicial de este.

CUARTO. – REQUERIR al Centro de Servicios, para que de manera **URGENTE** e **INMEDIATA** proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 12 de noviembre del 2020 (*folio 02 – C1*), esto es, correr traslado de la liquidación de crédito aportada por el actor, en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea219636ee4f4de9163b6c8d50b79b50e85b919038337ef74911d8ef88d31fe**

Documento generado en 17/06/2022 08:49:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019– 00368- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADOS: DEICY SEPULVEDA BUSTOS, PROEQUIMED D.S S.A.S.
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 17 de septiembre del 2020 (*folio 11 – C2*) respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-98543.¹

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“NotaDevolutiva”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882c5b6c8ab8099476ac018e7484e2f51853bdf2a3fba97045947da753d136a2**

Documento generado en 17/06/2022 08:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2020 00266 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A. NIT 804006601
DEMANDADOS: JHON FREDDY LOPEZ PABON C.C. 1.098.628.888



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra JHON FREDDY LOPEZ PABON, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a (fl. 4-6 C-3) Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a (fl. 39-40 C-1). Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No BUC 34005									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 9 DE MARZO DE 2021								56300	\$56.300
\$ 563.115	07-jun-19	30-jun-19	24	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$9.641	\$65.941
\$ 563.115	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$12.051	\$77.992
\$ 563.115	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.051	\$90.043
\$ 563.115	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.051	\$102.094
\$ 563.115	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$11.938	\$114.032
\$ 563.115	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$11.882	\$125.914
\$ 563.115	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$11.825	\$137.739
\$ 563.115	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$11.769	\$149.508
\$ 563.115	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$11.938	\$161.446
\$ 563.115	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$11.882	\$173.328
\$ 563.115	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$11.713	\$185.041
\$ 563.115	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$11.431	\$196.472
\$ 563.115	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$11.375	\$207.847
\$ 563.115	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$11.375	\$219.222
\$ 563.115	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$11.488	\$230.710
\$ 563.115	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$11.544	\$242.254
\$ 563.115	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$11.375	\$253.629
\$ 563.115	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$11.262	\$264.891
\$ 563.115	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$11.037	\$275.928
\$ 563.115	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$10.924	\$286.852
\$ 563.115	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$11.093	\$297.945
\$ 563.115	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$10.981	\$308.926
\$ 563.115	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$10.924	\$319.850
\$ 563.115	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$10.868	\$330.718
\$ 563.115	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$10.868	\$341.586
\$ 563.115	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$10.868	\$352.454
\$ 563.115	01-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$10.924	\$363.378
\$ 563.115	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$10.868	\$374.246
\$ 563.115	01-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$10.812	\$385.058

\$ 563.115	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$10.924	\$395.982
\$ 563.115	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$11.037	\$407.019
\$ 563.115	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$11.150	\$418.169
\$ 563.115	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$11.488	\$429.657
\$ 563.115	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$11.600	\$441.257
\$ 563.115	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$11.938	\$453.195
\$ 563.115	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$12.276	\$465.471
\$ 563.115	01-jun-22	21-jun-22	21	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$8.869	\$474.340
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 7-06-2019 HASTA 21-06-2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$474.340
CAPITAL									\$563.115
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ BUC 34005 A 21/06/2022									\$1.037.455

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 581800 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 1.037.455 al 21 de junio de 2022.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se RECONOCE PERSONERÍA a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL, como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea845c67126db9020223837af35fb218ce3a313b4a20d22dd0666fce48b31fb6**

Documento generado en 17/06/2022 09:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2020– 00294- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: SILVIA FERNANDA GACHANCIPA JIMENEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, de conformidad con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que devengue o llegare a devengar, la demandada SILVIA FERNANDA GACHANCIPA JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.951.092 como empleada de la empresa ALIANZA DIAGNÓSTICA S.A.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha empresa, con la advertencia que el monto a descontar **se limita hasta la suma de \$3.000.000**; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese y remítanse las respectivas comunicaciones. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f000024898c25bad78d5f6d5f29da1e97470393ad1e0e4236c718e9dd0f51e**

Documento generado en 17/06/2022 08:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2020 00294 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006601
DEMANDADOS: SILVIA FERNANDA GACHANCIPA C.C 1.095.951.029



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra SILVIA FERNANDA GACHANCIPA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 4-6 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ BUC 34106									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 5 DE MAYO DE 2021 FOL 140 C1								\$135.100	\$135.100
\$ 1.281.000	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$25.364	\$160.464
\$ 1.281.000	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$26.132	\$186.596
\$ 1.281.000	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$26.389	\$212.985
\$ 1.281.000	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$27.157	\$240.142
\$ 1.281.000	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$27.926	\$268.068
\$ 1.281.000	01-jun-22	21-jun-22	21	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$20.176	\$288.244
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/1997 HASTA 21/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$288.244
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS POR LA PARTE DEMANDANTE A 30 /12/2021									\$794.198
CAPITAL									\$1.281.000
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ BUC 34106 A 21/06/2022									\$2.363.442

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 581800 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 2.075.198 al 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 2.363.442 al 21 de junio de 2022.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se RECONOCE PERSONERÍA a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL, como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZA**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cea6cf5b677c49b7778c033423e7f7fa16da49945806ae8e6d59fbe82728a4**

Documento generado en 17/06/2022 09:35:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2020 00344 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006601
DEMANDADOS: YUDI PATRICIA ZAPATA LOPEZ C.C. 24716653



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra YUDI PATRICIA ZAPATA LOPEZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 3-5 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ BUC 33222									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 4 DE MARZO DE 2021 FOL 77-78 C1								\$33.000	\$33.000
\$ 644.340	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$12.758	\$45.758
\$ 644.340	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$13.145	\$58.903
\$ 644.340	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$13.273	\$72.176
\$ 644.340	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$13.660	\$85.836
\$ 644.340	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$14.047	\$99.883
\$ 644.340	01-jun-22	21-jun-22	21	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$10.148	\$110.031
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/2022 HASTA 21/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$110.031
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS POR LA PARTE ACTORA A 30/12/2021									\$591.038
CAPITAL									\$644.340
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ BUC 33222 A 21/06/2022									\$1.345.409

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 581800 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 1.235.378 al 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 1.345.409 al 21 de junio de 2022.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se RECONOCE PERSONERÍA a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL, como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZA**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ab5e78ebb2b574b936a0a0819941c1130af2d0ae8d9b969c48762e104489da**

Documento generado en 17/06/2022 09:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2021 00008 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: YUREYMA DIAZ BARCENAS-JHON JAYSON HURTADO BELTRAN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Frente al escrito que antecede, al revisar el plenario se observa que no obra dentro de las presentes diligencias, comunicación alguna proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición del Colegio Santandereano de Abogados, informando la iniciación del proceso de Negociación de Deudas del demandado JHON JAYSON HURTADO BELTRAN, ni por parte del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, informando la apertura del proceso de liquidación patrimonial del referido ejecutado.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación, mediante proveído del 28 de enero de 2022, fecha en la cual ya se había decretado la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor JHON JAYSON HURTADO BELTRAN, que cursa en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 2022-00010-00, sumado al hecho que los dineros con que se canceló la obligación aquí ejecutada corresponden a descuentos efectuados respecto de JHON JAYSON HURTADO BELTRAN, se hace necesario **dejar sin efecto** el auto en mención (del 28 de enero de 2022) , en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 y 565 del CGP.

Por lo expuesto, se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que de manera INMEDIATA proceda a **REINTEGRAR los dineros cobrados con Orden de Pago No. 2022001005** por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.900.000) como pago de la obligación, debiendo consignarlos a órdenes del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el radicado 2022-00010-00.

A su vez, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003017-2021-000006-00, informándole que se dejó sin efecto el auto del 28 de enero de 2022, mediante el cual se dio por terminado el presente asunto, en virtud de la apertura del proceso liquidación patrimonial del deudor JHON JAYSON HURTADO BELTRAN, radicado 2022-00010-00 que cursa en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga. Por lo cual deberá proceder a dejar a disposición de dicha Agencia Judicial, las medidas cautelares aquí decretadas y depósitos judiciales convertidos a su favor, con ocasión del embargo de remanente.

Ahora bien, se dispone **REMITIR** este expediente al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para proceso 2022-00010-00, dejando a su disposición los bienes embargados en las presentes diligencias de propiedad del demandado JHON JAYSON HURTADO BELTRAN y depósitos judiciales en caso de existir, absteniéndose en lo sucesivo de practicar medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Comuníquese el contenido del presente *auto vía correo* electrónico a la parte demandante JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES y a su apoderado.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a868909130f9e385e04282ff7e1ba2e56dd354b3160ee6cf7e5e5d3a1a84757**

Documento generado en 17/06/2022 02:11:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2021 00111 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A. NIT 804006601
DEMANDADOS: CAROLYN RODRIGUEZ GALVIS C.C. 63523921



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra CAROLYN RODRIGUEZ GALVIS, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 4-6 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS									
PAGARÉ No BUC 34521									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 18 NOVIEMBRE DE 2021FOL 76-77 C1								\$ 89.000	\$89.000
\$ 1.623.084	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$32.137	\$121.137
\$ 1.623.084	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$33.111	\$154.248
\$ 1.623.084	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$33.436	\$187.684
\$ 1.623.084	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$34.409	\$222.093
\$ 1.623.084	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$35.383	\$257.476
\$ 1.623.084	01-jun-22	21-jun-22	21	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$25.564	\$283.040
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 1/01/2022HASTA 21/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$283.040
INTERESES MORATORIOS ESTIMADO POR LA PARTE DEMANDANTE A 30/12/2021									\$751.234
CAPITAL									\$1.623.084
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ BUC 34521 A 21/06/2022									\$2.657.358

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 581800 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 2.374.318 al 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ \$2.657.358 al 21 de junio de 2022.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se RECONOCE PERSONERÍA a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL, como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZA**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac1f7d6846721ac7fab8be126c96fb845e2531ebc47e98bf736e65506aca1d9**

Documento generado en 17/06/2022 09:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2021 00128 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006601
DEMANDADOS: YIRA LUZ GARCIA GARCIA C.C.57272771



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra YIRA LUZ GARCIA GARCIA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 4-6 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No BUC 34580									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
COSTAS APROBAS CON AUTO 26 JULIO 2021 FOL 90 C-1								\$104.300	\$104.300
\$ 1.490.000	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$29.502	\$133.802
\$ 1.490.000	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$30.396	\$164.198
\$ 1.490.000	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$30.694	\$194.892
\$ 1.490.000	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$31.588	\$226.480
\$ 1.490.000	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$32.482	\$258.962
\$ 1.490.000	01-jun-22	21-jun-22	21	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$23.468	\$282.430
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/2022 HASTA 21/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$282.430
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS POR LA PARTE DEMANDANTE A 30-12-2021									\$680.294
CAPITAL									\$1.490.000
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ BUC 34580 A 21/06/2022									\$2.452.724

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 581800 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 2.170.294 al 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 2.452.724 al 21 de junio de 2022.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se RECONOCE PERSONERÍA a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL, como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 110 del 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2785f8840c90e15b40e0a4703796d210df0b1e8e5a9170e506d53a091534d70**

Documento generado en 17/06/2022 09:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>